

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el 03 de marzo de 2023, a través del correo electrónico del despacho, se solicitó acumulación de demanda. Adicionalmente, el día de hoy, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memoriales. A despacho, 14 de marzo de 2023.

Rafael Ricardo Echeverri Estrada.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00035 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Alquilar Contenedores S.A.SA., y otros.
Asunto	Incorpora - Resuelve sobre gestión de notificación - Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 0139.

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho decide lo siguiente.

Primero. La acumulación de demanda ejecutiva pretendida por el señor **Jorge Darío González**, se tramitará mediante cuaderno separado, y se le pone en conocimiento a la parte solicitante que se le asignó el radicado 05-001-31-03-006-2023-000105-00.

Segundo. Se incorporan al expediente nativo los memoriales radicados virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio de los cuales, en el primero de ellos, aporta evidencia de la gestión de notificación por aviso realizada a los acreedores hipotecarios, señor **Andrés Mauricio Lasso**, y la sociedad **Banco Av Villas**; y en el segundo de ellos solicita se ordene seguir adelante con la ejecución.

Tercero. NO se tendrá como válida, y por ende no surtirá los efectos legales pretendidos, la gestión de notificación por aviso realizada por la parte demandante a los acreedores hipotecarios, señor **Andrés Mauricio Lasso**, y la sociedad **Banco Av Villas**, por los motivos que se pasan a explicar.

- Teniendo en cuenta que no se le remitieron anexos a los citados, se les debió poner en conocimiento que contaban con el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo del aviso, para que solicitaran copia que consideraran necesarias para el eventual ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción.
- Por lo anterior, el término de los veinte (20) días hábiles de los que disponen los acreedores al tenor del artículo 462 del C.GP., comienzan a

contabilizarse vencido el término de los tres (3) días hábiles conforme lo consagra el artículo 91 del C.G.P.

- La primera providencia que ordenó citar a los acreedores hipotecarios, es la emitida el 02 de marzo de 2022, y de ello no se da clara cuenta en el trámite realizado y allegado.
- El anexo del aviso (auto del 13/05/2022), no está debidamente cotejado, solo tiene un sello sin información diligenciada.
- Además, el certificado expedido por la empresa de mensajería en el cuadro correspondiente a anexos, está vacío.
- No se informa la oficina de registro de los bienes inmuebles objeto de las hipotecas.
- El radicado está incompleto.

Cuarto. En vista de que no se han notificado la totalidad de los acreedores hipotecarios de los demandados, no es posible definir sobre la continuidad o no de la ejecución

Quinto. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de las medidas cautelares, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia proceda, por una parte, a informar y a aportar evidencia siquiera sumaria del estado de la medida cautelar de secuestro que fue decretada sobre todos y cada uno de los bienes inmuebles que fueron embargados por cuenta de este proceso; y, por otra parte, para que aporte las evidencias de la gestión de notificación de los acreedores hipotecarios de los bienes objeto de las medidas cautelares que aún se encuentran pendiente de ello, en los que han de incluirse al señor **Diego Eduardo Yepes**, como se ordenó desde la providencia del 02 de marzo de 2022.

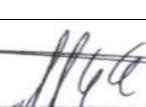
El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 15/03/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 0042</p> <hr/> <p> Rafael Ricardo Echeverri Estrada Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín</p>
